

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

IMPUTACIÓN CONJUNTA DE
ESPECIES

130008117



AUTORIZA IMPUTACIÓN CONJUNTA DE
SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA X REGIÓN
DURANTE EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA

DTO. EXENTO Nº 126

SANTIAGO, 03 FEB. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849 y Nº 20.597; el Decreto Exento Nº 03 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y las Resoluciones Exentas Nº 3115 de 2013 y sus modificaciones, Nº 325 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 13 de 2017; la comunicación previa al Comité Científico de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 325 de 2017, citada en Visto, se autorizó la ejecución de un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos.

3.- Que de conformidad con la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013 y sus modificaciones, citada en Visto., las especies Sardina común y Anchoveta constituyen parte de la fauna acompañante de la pesquería sometida a dicho programa.

4.- Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente se podrán establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
03 FEB 2017
TERMINO DE TRAMITACION

5. pesca dext.

5.- Que la misma norma agrega en su letra f), que en los casos de aquellas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7 A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan.

6.- Que la misma norma agrega que para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de éstos, sin distinguir la eslora de la embarcación de la cual provengan.

7.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 13/2017, citado en Visto, ha indicado que los recursos Sardina común y Anchoqueta son parte de la fauna acompañante de la pesquería Sardina Austral X Región, sometida a Programa de Investigación de Descarte y Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 325 de 2017, citada en Visto.

Asimismo ha indicado que estas, constituyen especies pelágicas pequeñas que conforman desembarques mixtos lo que permite inferir que constituyen una pesquería mixta.

8.- Que en el mismo Informe Técnico, citado en Visto, se ha recomendado autorizar la imputación en forma conjunta a la sumatoria de las cuotas regionales de Sardina común y Anchoqueta X Región de Los Lagos, en los porcentajes en él señalados durante la ejecución del Programa de Investigación de Descarte y Pesca Incidental de la pesquería Sardina Austral X Región.

9.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Autorízase durante la ejecución del Programa de Investigación de Descarte y Pesca Incidental de la pesquería Sardina Austral X Región, la imputación en forma conjunta a las sumatorias de las cuotas globales de Sardina común y Anchoqueta, asignadas a la señalada región, de las capturas efectuadas sobre dichos recursos, conforme a las siguientes reglas:

a) Armadores Artesanales, inscritos en los recursos Sardina común y Anchoqueta, en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región: el 15 % de la sumatoria de las cuotas asignadas conforme a la distribución del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por organización, las cuales serán imputadas de manera conjunta al momento de su desembarque.

b) Armadores Artesanales que no tengan inscrito los recursos Sardina común y Anchoqueta, en su Registro Pesquero Artesanal de la X Región: el 100 % de la sumatoria de las cuotas de fauna acompañante, establecidas para la X Región, mediante el Decreto Exento N° 03 de 2017, citado en Visto, las cuales serán sean imputadas de manera conjunta al momento de su desembarque.

En ningún caso, se podrá autorizar que durante la ejecución del programa, señalado en el artículo 1º, las reglas de imputación conjunta de captura, establecidas señaladas en las letras anteriores, sean aplicadas a las cuotas del recurso Sardina austral X Región.

Artículo 2.- A los armadores artesanales que se encuentren sometidos al Programa de Investigación de Descarte y Pesca Incidental de Sardina austral X Región y que imputen capturas de acuerdo a las reglas de este Decreto, solo se les permitirá el desembarque de las capturas, previa certificación, cualquiera sea la eslora o capacidad de bodega de la embarcación de la cual éstas provengan.

Artículo 3.- Los armadores artesanales que se acojan a las reglas de imputación señaladas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento íntegro a las obligaciones señaladas en la Resolución Exenta N° 325 de 2017, citada en Visto.

Artículo 4.- A aquellas embarcaciones artesanales excluidas del programa, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución Exenta N° 325 de 2017, no se les aplicarán las reglas de imputación del presente Decreto.

Artículo 5º.- Los porcentajes señalados en el presente Decreto regirán durante la duración del Programa de Investigación de Descarte y Pesca Incidental para la pesquería Sardina Austral, y su fauna acompañante en la X Región de Los Lagos.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


PTC/FOM/ACG



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE * OMBUDSMAN

OSCAR TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 – V
VALPARAÍSO


**AUTORIZA IMPUTACIÓN CONJUNTA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA X REGIÓN
DURANTE EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **126**

de este Ministerio, autorízase durante la ejecución del Programa de Investigación de Descarte y Pesca Incidental de la pesquería Sardina Austral X Región, la imputación en forma conjunta a las sumatorias de las cuotas globales de Sardina común y Anchoveta, asignadas a la señalada región, de las capturas efectuadas sobre dichos recursos, en los términos y porcentajes, señalados en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAOLO TREJO CARMÓN
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO 03 FEB. 2017